



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:43 pm

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILIA ESTHER CASTILLA DE GUERRERO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO y
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-23-39-002-2017-00305-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE. Cédula de ciudadanía No. 1.065.580.526. T.P. N°. 238.667 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA:

1.4.1. EJÉRCITO NACIONAL

APODERADO DEL EJÉRCITO NACIONAL:

NOMBRE: ENDERS CAMPO RAMÍREZ. Cédula de ciudadanía No. 15.172.202. T.P. N°. 167.437 -D1 del C.S.J.

1.4.2. POLICÍA NACIONAL

APODERADO SUSTITUTO DE LA POLICÍA NACIONAL:

NOMBRE: SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS. Cédula de ciudadanía No. 88.228.658. T.P. N°. 259.250 del C.S.J.

II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS, como apoderado sustituto de la parte demandada - POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos conferidos, presentados en esta diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

III.- CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

3.1.- DICTAMEN PERICIAL. Perito: EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL.

Continuando con la ETAPA DE PRUEBAS, la cual fue suspendida en diligencia anterior, como quiera que no se habían hecho presente los peritos designados en el presente asunto, tenemos, en primera medida, respecto del auxiliar de la justicia EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL, que en el día de ayer presentó una nueva solicitud de aplazamiento de la audiencia, alegando estar a la espera del Registro Abierto de Avaluador, el cual considera necesario presentar en la experticia encomendada.

Al respecto considera el Despacho, que en esta oportunidad no es posible acceder a la solicitud incoada por el perito ALMENAREZ VILLAREAL, como quiera que ya ha presentado 3 excusas por temas distintos, como fueron, afectaciones en su salud, requerimiento de más tiempo para el desarrollo del informe parcial, para lo cual se le concedió una prórroga de 30 días, al considerarse un tiempo suficiente para ello; y ahora lo relacionado con la espera del Registro Abierto de Avaluador, el cual no tiene la entidad suficiente para considerarse como una fuerza mayor, que permita una vez más suspender la diligencia.

Así las cosas, como quiera que el perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL no se hizo presente a esta diligencia, y además no ha presentado el dictamen pericial que fue decretado por este Despacho, pese habersele concedido en dos oportunidades prórroga para tal fin, atendiendo lo ordenado en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, será desestimada dicha prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

RECURSOS: PARTE ACTORA presenta recurso de reposición y sustenta.

DESPACHO: Se corre traslado a las demás partes, del recurso interpuesto.

- POLICÍA NACIONAL: Conforme con lo dispuesto por el Despacho.

- EJÉRCITO NACIONAL: Conforme con la decisión, en cuanto al recurso interpuesto, considera que el mismo es improcedente.

- MINISTERIO PÚBLICO: Coadyuva la petición del apoderado de la parte actora, además indica que en el evento que el recurso resulte improcedente, se adecúe por las normas del precedente.

DECISIÓN: Advierte el Despacho en primera medida, que el recurso de apelación no resulta procedente, toda vez que el contenido del artículo 243 del C.P.A.C.A., que no enlista dicha decisión como auto susceptible del mismo, razón por la cual, el mismo se tramita como el de reposición.

De otro lado, el Despacho se mantiene en la decisión de desestimar la prueba pericial decretada, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del

CPACA, la duración de la audiencia de pruebas no puede exceder de 15 días, término superado en exceso en este asunto, pues la primera diligencia realizada en tal sentido data del 19 de febrero de 2019, lo que, de contera atenta con el principio de celeridad, derecho de defensa y debido proceso que se debe garantizar a la parte demandada.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

3.1.- DICTAMEN PERICIAL. Perito: RODRIGO ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Continuando con la etapa de pruebas, se observa, que el otro perito que fue designado en ese asunto, RODRIGO ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ, presentó el dictamen pericial que fue decretado por este Despacho, en consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el Despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar al mismo, y el origen de su conocimiento.

Una vez escuchado al perito, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 220 del CPACA, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración y adición, objeción por error grave, o preguntas relacionadas exclusivamente con el dictamen, si a bien lo tienen.

Se concede el uso de la palabra al perito.

PERITO: RODRIGO ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Cedula de ciudadanía No. 8.294.581. Realiza su intervención.

Seguidamente se corre traslado a las partes, para los efectos anteriormente indicados:

- PARTE ACTORA: Realiza preguntas al perito y éste las absuelve.
- POLICÍA NACIONAL: No realiza intervención.
- EJÉRCITO NACIONAL: Realiza preguntas al perito y éste las absuelve.
- MINISTERIO PÚBLICO: No realiza intervención.

DECISION: En vista de que no existe solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial, se fija como honorarios a favor del señor perito RODRIGO ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ la suma de \$2.000.000, a cargo de la parte actora, por ser quien pidió la práctica de esta prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

III.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA se prescinde de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Y en consecuencia se dispone, que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual, el Ministerio Público puede presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4.17 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



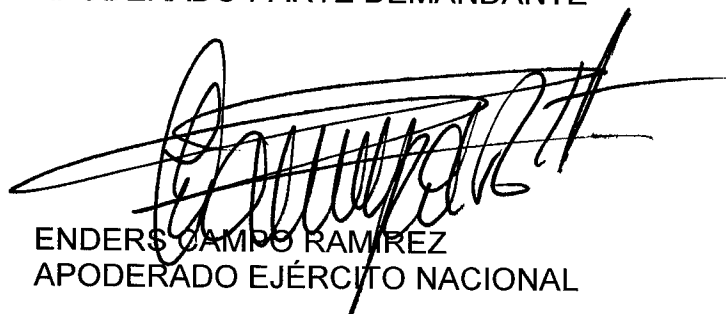
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



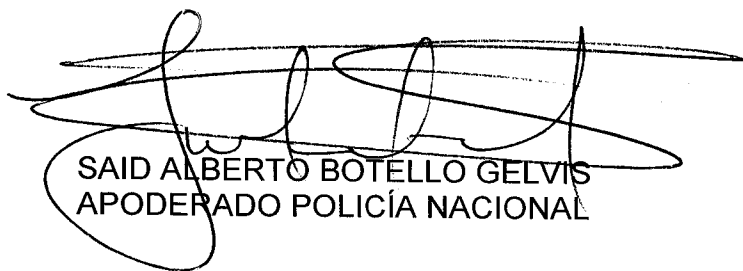
JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
MINISTERIO PÚBLICO



JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE
APODERADO PARTE DEMANDANTE



ENDERS CAMPO RAMÍREZ
APODERADO EJÉRCITO NACIONAL



SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS
APODERADO POLICÍA NACIONAL